



Coordinación Universitaria de  
Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales

Universidad Veracruzana

**CUTAI/DAI/556/I/0/2024**

04/10/2024

Asunto: Prevención 300564224000527

## **C. SOLICITANTE PRESENTE**

Calle Guillermo Prieto  
No.103  
Col. Dos de Abril  
C.P. 91030  
Xalapa, Veracruz.

Teléfono  
01 (228) 8 41 59 20

Conmutador  
01 (228) 8 42 17 00  
01 (228) 8 42 27 00

Conn. Ext.  
10501, 10502,  
10503 y 10504

Correo electrónico  
transparencia@uv.mx

En atención a su solicitud de información recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 con número de folio **300564224000527**; y en términos del artículo 44<sup>1</sup> Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación a lo solicitado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO:** La Universidad Veracruzana es una **Institución Pública de Educación Superior**, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus fines son la conservación, creación y transmisión de la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, sus funciones sustantivas son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios las cuales son realizadas por las Entidades Académicas.

**SEGUNDO:** El artículo 41 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* de esta casa de estudios, se prevén los requisitos que se deberán satisfacer para la presentación de una solicitud de acceso a la información y que corresponden a los siguientes:

- I.** Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones, pudiendo ser mediante correo electrónico;
- III.** **La descripción de la información solicitada;**
- IV.** Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y
- V.** La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- VI.** La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** La L.C. Rosa Aidé Villalobos Betancourt, Directora General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana, a través del oficio **DGRH 0002368/09/2024** realiza **prevención** a su solicitud, archivo electrónico que se adjunta para su consulta y atención.

<sup>1</sup> Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Coordinación de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionado

**CUARTO:** En virtud de lo anterior, mucho se agradecerá su amable apoyo para que **sean aportados más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados** en su solicitud, **tal como lo señaló el área competente**, lo anterior para efectos de atender con base al principio de congruencia y exhaustividad su requerimiento respecto a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad Veracruzana.

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es importante mencionar que, se cuenta con un plazo no mayor a **diez días hábiles** para atender el presente requerimiento, toda vez que, en caso de no realizarlo se tendrá como no presentada su solicitud de acceso a la información, además que, el sistema por el cual fue presentada (**SISAI**) la desechará.

Finalmente me permito comunicarle que, si usted no está satisfecho con esta prevención, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a los supuestos señalados en el Título Octavo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”



**Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas**

Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales  
Universidad Veracruzana



Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Humanos

DGRH 0002368/09/2024  
Xalapa, Equez., Ver., a 27 de septiembre de 2024

**Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas**  
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos Personales  
Universidad Veracruzana

Respecto de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio **300564224000527** y turnada por la CUTAI a esta Dirección General para su atención, misma que establece lo siguiente:

*“Solicito el acuerdo suscrito entre la UV y la FESAPAUV en fecha del 13 de febrero de 2014” (Sic)*

Respuesta:

La Dirección General de Recursos Humanos, en consistencia con sus responsabilidades conferidas en el artículo 213 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; en carácter de sujeto obligado y en cumplimiento a sus atribuciones, informa al respecto lo siguiente:

Nos permitimos comentar que, la solicitud en los términos requeridos es inatendible; ya que, el solicitante no precisa a que acuerdo hace referencia, situación que hace imprecisa la solicitud; es por ello que, para estar en posibilidades de atender lo solicitado, se requiere la aclaración en apego al derecho de máxima publicidad.

Con lo anterior, se requiere la aclaración a dicha solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 140, párrafos tres, cuatro y cinco, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

A t e n t a m e n t e

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”

  
**L. C. Rosa Aidé Villalobos Betancourt**  
Directora General de Recursos Humanos  
Universidad Veracruzana

C.c.p. Archivo

Lomas del Estadio s/n  
Edificio "A", planta baja,  
C.P. 91000  
Xalapa-Enríquez,  
Veracruz, México

Teléfono  
228 842 1703

Conmutador  
228 842 1700  
228 842 2700

Extensiones  
11705, 11053

Correo electrónico  
dgrh@uv.mx